

1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

- Cooperativa Agrícola «Rambla Morales» Sociedad Cooperativa, de Almería.
- Cooperativa Agrícola «San Isidro» Sociedad Cooperativa, de Parador-Roquetas de Mar (Almería).
- Sociedad Cooperativa «Santa Teresa de Jesús», de Valdecañal de Torrejuncillo (Cáceres).
- Sociedad Cooperativa Olivareta «Germán Baena», de Baena (Córdoba).
- Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Valle Rico», de Morante-Bujalance (Córdoba).
- Sociedad Cooperativa «Santa Uxia Do Monte», de Toques (Parroquia de Santa Eufemia) (La Coruña).
- Sociedad Cooperativa del Campo de Explotaciones y Trabajos Comunitarios de las Tierras y Ganados de «Nuestra Señora de la Esperanza», de San Saturnino (Parroquia de Santa Marina del Monte) (La Coruña).
- Sociedad Cooperativa del Campo de Beilmil-Arcediago, de Santiso (La Coruña).
- Sociedad Cooperativa de Explotación en Común de la Trufa «San José», de Adobes (Guadalajara).
- Sociedad Cooperativa «San Cosme», de Nullan (Lugo).
- Sociedad Cooperativa «Tuiriz», de Tuiriz (Lugo).
- Sociedad Cooperativa Agroganadera de Sarreaus, de Sarreaus (Orense).
- Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera «Las Palmeras», de El Trobal (Los Palacios) (Sevilla).

#### Cooperativas de Consumo

- Sociedad Cooperativa de Consumo de Personal del Ayuntamiento de Oviedo (Asturias).
- Sociedad Cooperativa «Santa María», de Tuiriz (Lugo).
- Sociedad Cooperativa «Virgen del Cobre», de Muras (Lugo).

#### Cooperativas Industriales

- Cooperativa «San Antón» Sociedad Cooperativa de La Garganta (Cáceres).
- Cooperativa Asociación de Panaderos de Alfácar y Viznar (CAPALVI) Sociedad Cooperativa, de Alfácar (Granada).
- Sociedad Cooperativa Industrial «Igarondo», de San Sebastián (Guipúzcoa).
- Cooperativa «Santa Clara» Sociedad Cooperativa, de San Sebastián (Guipúzcoa).
- Sociedad Cooperativa de Servicios de Planeamiento de la Construcción por el Trabajo Asociado «Tecoop», de Madrid.
- Sociedad Cooperativa «Panificadora Estepaña», de Estepa (Sevilla).

#### Cooperativa de Viviendas

- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Canaricultura», de Valencia.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Verdyamar», de Plencia (Vizcaya).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Arbaluna», de Zaragoza.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Lumpiaque (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH.

Madrid, 28 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.  
Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», y su personal.**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 28 de marzo de 1972 remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», que fué suscrito previas las negociaciones oportunas el día 9 de marzo de 1972 por la Comisión deliberante designada al efecto. Acompañándose al mismo el informe a que se refiere el artículo primero, tres, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, ésta lo ha emitido en 17 de abril de 1972;

Resultando que en razón del incremento retributivo que representa el Convenio y de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo, dos, b), del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, previo informe de la Subcomisión de Salarios, fué elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

la que en su reunión del día 28 de abril ha dado su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 18 al 22 del Reglamento de 23 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios, figurando en su texto que su aplicación no tendrá repercusión en los precios y no advirtiéndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 23 de julio de 1958 y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado su conformidad al mismo, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», que fué suscrito con fecha 9 de marzo de 1972.

Segundo.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 18 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1972.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «ELECTRA DE VIESGO, SOCIEDAD ANONIMA»

Se acuerda prorrogar el Convenio Colectivo Sindical entre la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», y su personal, que fué aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 1 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14 del mismo mes), con las siguientes condiciones:

1.º **Ámbito temporal.**—La vigencia de la prórroga que se establece en este Convenio será por dos años, que finalizarán el 31 de diciembre de 1973.

2.º **Régimen económico.**—Los salarios mínimos que han de regir para las distintas categorías profesionales durante el tiempo de vigencia de esta prórroga serán los que figuran en la tabla de salarios unida a la misma como anexo número 1.

El valor mínimo de las horas extraordinarias será el que se establece en el anexo número 2 de esta prórroga.

Se establece con efecto de 1 de enero de 1972 un plus de compensación de cuarenta pesetas, que se abonará únicamente por día efectivamente trabajado.

3.º **Régimen de previsión.**—El complemento de jubilación establecido en el artículo 8.º del Convenio que se prorroga se aplicará al personal ingresado en la Empresa con posterioridad al 31 de diciembre de 1971, cuando el productor haya prestado treinta o más años de servicio efectivo en plantilla en la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», reduciéndose el porcentaje de jubilación en un 1 por 100 por cada año que falte por completar los treinta de servicio.

La pensión mínima establecida en el segundo párrafo de este mismo artículo para el personal jubilado con anterioridad al año 1966 se elevará a cuatro mil quinientas pesetas mensuales.

4.º Para el personal ingresado con posterioridad al 31 de diciembre de 1971 el complemento de pensión de viudedad y orfandad que establece el artículo 9.º del Convenio que se prorroga se aplicará solamente cuando el productor haya prestado como mínimo diez años de servicio activo y efectivo en plantilla de la «Sociedad Anónima Electra de Viesgo».

Asimismo para las viudas anteriores al año 1966 el mínimo de pensión que establece el tercer párrafo del artículo 9.º del Convenio anterior se fijará la cantidad mínima de tres mil pesetas mensuales.

5.º **Revisión de este Convenio.**—Las percepciones de los productores de «Electra de Viesgo, S. A.», únicamente serán revisadas a partir de 1 de enero de 1973, aumentándolas con el mismo tanto por ciento que se eleve el índice del costo de vida en el período de 1 de enero-31 de diciembre de 1972, según datos del Instituto Nacional de Estadística, referido al conjunto nacional, y alcanzando dicha revisión a los conceptos siguientes:

- Salarios.
- Plus voluntario de Empresa.
- Pagas extraordinarias.
- Participación en beneficios.

- Antigüedad.
- Complemento de Ayuda Familiar.
- Plus de compensación.
- Horas extraordinarias.
- Dietas de desplazamiento.

8.ª Vinculación a la totalidad del Convenio.—Los conceptos que integran el contenido económico de este Convenio Colectivo Sindical constituyen una unidad indivisible, por lo que cualquier modificación que en ella se introdujese distinta de lo libremente pactado y convenido entre las partes llevaría consigo la nulidad y necesaria revisión de todo el contenido económico de esta prórroga.

7.ª No repercusión en precios.—Ambas partes hacen constar que el presente acuerdo ha sido posible por la aportación económica de la Empresa, sin que su contenido tenga repercusión en las tarifas eléctricas que «Electra de Viego, S. A.», aplique a sus abonados ya que las mismas vienen establecidas de forma oficial.

8.ª Comisión Mixta para la interpretación del Convenio.—Sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la Dirección de la Empresa, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta que estará integrada por tres Vocales del Jurado de Empresa y otros tres designados por la Empresa, los cuales actuarán bajo la presidencia del Jefe del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, o de la persona en quien delegue.

### ANEXO I

#### TABLA DE INGRESOS MÍNIMOS ANUALES BRUTOS POR CATEGORÍAS

	Pesetas
<b>GRUPO 1.º PERSONAL TÉCNICO</b>	
1.ª categoría:	
Superior 2.º .....	267.900
2.ª categoría:	
Nivel A .....	233.508
Nivel B .....	221.423
3.ª categoría .....	184.339
4.ª categoría .....	150.796
5.ª categoría .....	130.478
<b>GRUPO 2.º PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
<i>Subgrupo I.—Administrativos</i>	
1.ª categoría:	
Superior 2.º .....	267.900
2.ª categoría:	
Nivel A .....	233.508
Nivel B .....	221.423
3.ª categoría .....	184.339
4.ª categoría:	
Nivel A .....	150.796
Nivel B .....	130.478
5.ª categoría .....	119.707
<i>Subgrupo II.—Auxiliares de oficina</i>	
Categoría especial .....	121.764
1.ª categoría .....	116.280
2.ª categoría .....	110.502
3.ª categoría .....	107.564
<b>GRUPO 3.º PERSONAL OPERARIO</b>	
<i>Subgrupo I.—Profesionales de oficio</i>	
1.ª categoría:	
Nivel A .....	141.260
Nivel B .....	132.004
2.ª categoría:	
Nivel A .....	122.364
Nivel B .....	114.948
3.ª categoría .....	111.240

Pesetas

### Subgrupo II.—Peonaje

1.ª categoría .....	111.240
2.ª categoría .....	108.273
3.ª categoría .....	100.857
Personal de limpieza con jornada completa .....	100.857
<b>GRUPO 4.º PERSONAL JURÍDICO, SANITARIO Y DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS</b>	
1.ª categoría:	
Superior 2.º .....	267.900
2.ª categoría:	
Nivel A .....	233.508
Nivel B .....	221.423
3.ª categoría .....	184.339

### ANEXO II

#### VALOR MÍNIMO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

	Pesetas			
	Hora normal	Con el 25 %	Con el 40 %	Con el 75 %
<b>GRUPO I. PERSONAL TÉCNICO</b>				
4.ª categoría técnica .....	47,15	59,80	66,70	82,80
5.ª categoría técnica .....	41,40	51,75	57,50	72,45
<b>GRUPO II</b>				
<i>Subgrupo I.—Administrativo</i>				
4.ª categoría, nivel A .....	47,15	59,80	66,70	82,80
4.ª categoría, nivel B .....	41,40	51,75	57,50	72,45
5.ª categoría, nivel A .....	37,95	46,30	52,90	66,70
<i>Subgrupo II.—Auxiliares de oficinas</i>				
Categoría especial .....	41,40	51,75	58,65	71,30
1.ª categoría .....	37,95	47,15	52,60	65,55
2.ª categoría .....	35,65	43,70	49,45	60,95
3.ª categoría .....	34,50	42,55	48,30	59,80
<b>GRUPO III</b>				
<i>Subgrupo I.—Profesionales de oficio</i>				
1.ª categoría, nivel A .....	43,70	54,05	60,95	75,90
1.ª categoría, nivel B .....	40,25	50,60	56,35	70,15
2.ª categoría, nivel A .....	37,95	47,15	52,90	65,55
2.ª categoría, nivel B .....	35,65	43,70	49,45	60,95
3.ª categoría .....	34,50	42,55	48,30	59,80
<i>Subgrupo II.—Peonaje</i>				
1.ª categoría .....	34,50	42,55	48,30	59,80
2.ª categoría .....	33,55	41,40	47,15	58,65

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1188/1972, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Alejandro Martín Martín.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Alejandro Martín Martín y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura.